

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue recibido proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., toda vez que con la entrada en vigor del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019 el 26 de agosto de 2021¹, culminó el régimen de transición, entrando en vigencia además el artículo 56 de esa normatividad según el cual, *"en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*, y, teniendo en cuenta que mediante sentencia de 10 de marzo de 1999, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Familia en decisión de 17 de junio de 1999, se dispuso declarar en interdicción judicial a la señora MARIA DILMA BRICEÑO CAÑON, en consecuencia, se procederá adelantar el respectivo proceso de revisión de la interdicción a efectos de establecer si la persona requiere de la adjudicación judicial de apoyos, razón por la cual, el Juzgado **DISPONE:**

1. IMPARTIR TRÁMITE del presente proceso al de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto de la señora MARIA DILMA BRICEÑO CAÑON.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE al señor LUIS FERNANDO BRICEÑO CAÑON, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación DE APOYOS judiciales.

¹ ARTÍCULO 52. VIGENCIA. Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley.

b) De acuerdo con el numeral anterior, PROCEDA a determinar las personas que eventualmente pueden servir de apoyo a la titular del acto o actos, informando sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquella; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y email para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.

c) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.

d) INFORME si la persona titular del acto jurídico puede darse a entender y/o manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, así como participar en el presente proceso de ser el caso a través de ajustes razonables para la comprensión y comunicación de la información, indicando concretamente cuales son esos ajustes requeridos, eso, a efectos de garantizar la participación de la persona en el proceso.

3. Cumplido lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a la señora MARIA DILMA BRICEÑO CAÑON en la que se deberá acreditar si la persona bajo medida de protección se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, lo ajustes que requiere para participar en el proceso, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes han asistido y podrán asistir en aquellas decisiones, un informe sobre el proyecto de vida, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en el artículo 56 ídem., y en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. Comuníquese lo anterior a la Personería de Bogotá D.C., para que proceda según su competencia.

4. NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como, al agente del Ministerio Público adscrito a esta sede judicial, dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

C.S.B.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 52 de 27/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 422754b090951e55bd9ba25c61762069a60f475b7f40642a4bb90df0f5723049

Documento generado en 24/03/2023 08:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>